



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

EXP-UNC: 0043744/2011

VISTO:

La solicitud de aprobación del *Reglamento de Maestrías de la Facultad de Lenguas*, elevada a este Honorable Cuerpo por el Secretario de Posgrado de esta Facultad, Dr. Miguel Koleff (fs. 1),

Y CONSIDERANDO:

El Art. 24º de la Ordenanza HCS N° 02/03 que establece las pautas y normas generales de las actividades de posgrado de la UNC,

El Acta de la Comisión Asesora de Posgrado FL del 24 de noviembre del 2010, cuyo Tema 2 establece que el Reglamento de Maestrías de la Facultad de Lenguas ha sido revisado por dicha Comisión (fs. 2-3),

El Proyecto de *Reglamento de Maestrías de la Facultad de Lenguas* obrante a fs. 4 – 15

El despacho de la Comisión de Reglamento y Vigilancia de este Honorable Cuerpo (fs. 16),

Y el tratamiento en la Sesión del día de la fecha,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

[Firma manuscrita]



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

EXP-UNC: 0043744/2011

Art. 1º.- Aprobar el *Reglamento de Maestrías de la Facultad de Lenguas* que se encuentra incorporado a esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º.- Comuníquese, elévese al Honorable Consejo Superior de la UNC y dé forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS A CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Mgtr. DÓLORES TREBUCQ
Secretaría H.C.D.
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba

Prof. Dra. SILVIA N. BAREI
DECANA
FACULTAD DE LENGUAS
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCIÓN N°

■ ■ 290

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE LENGUAS

REGLAMENTO de MAESTRÍAS

Disposiciones generales

Artículo 1°

El régimen de Maestría se ajustará en todo lo referente a su organización académico-administrativa a las disposiciones vigentes del Ministerio de Educación de la Nación que reglamentan la educación superior y establecen los estándares y criterios para carreras de posgrado y a las ordenanzas que rigen las actividades de posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba.

Artículo 2°

La carrera de Maestría deberá proporcionar una formación en disciplinas o en áreas interdisciplinarias que profundicen el desarrollo científico, tecnológico y profesional para la investigación y la producción de conocimientos relacionados al objeto de estudio de esta unidad académica.

Artículo 3°

Para el diseño e implementación de una maestría se deberá contar con un proyecto formulado de acuerdo con los requisitos establecidos por los organismos oficiales (CONEAU y Ministerio de Educación de la Nación) para obtener la acreditación correspondiente de CONEAU y la validación del título por el Ministerio de Educación de la Nación.

Modalidad

Artículo 4°

Las maestrías pueden ser:

A) Según el dictado

A.1.- Maestrías presenciales: son aquellas cuyas actividades curriculares se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento de las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad. La carga horaria presencial no podrá ser inferior al 75% de la carga horaria total.

A.2.- Maestrías a distancia o no presenciales: son aquellas que incluyen alternativas virtuales, combinadas, a distancia y se ofrecen mediadas por recursos tecnológicos diversos. La organización académica y administrativa y la infraestructura deben adecuarse a las normas particulares que establece la Resolución 1717/04 o a sus modificaciones supletorias. Esto incluye: el diseño curricular, la gestión académica que contemple una propuesta tutorial, la operatoria de seguimiento y evaluación, y una organización



académico-administrativa que considere la actividad de equipos interdisciplinarios, la producción de materiales y las características tecnológicas de los soportes didácticos.

En el caso de carreras a distancia, para la obtención del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional del proyecto de este tipo, este deberá presentarse como primera instancia al Programa de Educación a Distancia de la UNC y deberá ajustarse a todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación de la Nación.

B) Según la estructura del plan

B.1.- Maestría estructurada: el plan de estudio está predeterminado y es común para todos los alumnos.

B.2.- Maestría personalizada: la carrera no posee un plan de estudios preestablecido, sino que se define para cada alumno sobre la base del área de conocimiento y tema de tesis.

B.3.- Maestría semiestructurada: Consiste en una combinación de los planes estructurado y personalizado, es decir, incluye cursos obligatorios para todos los cursantes y además un trayecto personalizado que selecciona la institución sobre la base del área de conocimiento, el campo profesional y el tema de Tesis.

C) Según su organización

Será posible organizar Maestrías en todas sus modalidades de participación cooperativa con el objeto de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de varias instituciones universitarias que en un esfuerzo conjunto reúnan profesionales, científicos y recursos materiales suficientes, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza HCS 2/03 o sus modificaciones supletorias. En caso de carreras con otras instituciones, universitarias o no universitarias, será imprescindible la firma de un convenio específico y su aprobación por parte de las instancias con facultades legales para hacerlo en cada una de las instituciones participantes.

Título

Artículo 5º

La Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba otorgará el título de Magíster a quienes cumplan con los requisitos de este Reglamento y por las resoluciones que como consecuencia se dictaren.

Organización académica

A) Cuerpo académico

Artículo 6º

El cuerpo académico de la carrera estará conformado por un Director, un Comité Académico, con un número de integrantes que lo determinará cada carrera particular, el cuerpo docente y los directores y co-directores de tesis. Las carreras podrán tener, también, un Co-director o un Coordinador.



Artículo 7°

El Director deberá ser o haber sido profesor regular titular, asociado o adjunto de la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba, poseer título de posgrado equivalente o superior al título de la carrera y categorización I, II o III en investigación, según SECyT u organismo acreditado equivalente. En casos excepcionales de áreas de vacancia el Director podrá poseer el título de Especialista, junto con los antecedentes en investigación anteriormente mencionados. El Co-director o Coordinador, si la carrera lo tuviera, deberá cumplir con iguales requisitos que el director de la carrera.

Artículo 8°

El Director será designado por resolución del H.C.D., a propuesta de la Comisión Asesora de Posgrado de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Lenguas. El Co-director o Coordinador, si la carrera lo tuviera, será designado siguiendo el mismo procedimiento.

Artículo 9°

El Director, al igual que el Co-director o Coordinador si la carrera lo tuviere, permanecerán en sus funciones por un período de tres años con la posibilidad de ser reelectos por otro período.

Artículo 10°

Si se produjera la renuncia del Director lo reemplazará el Co-Director o Coordinador, si hubiere, hasta su ratificación definitiva mediante resolución del HCD o hasta la designación de un nuevo Director propuesto por la Comisión Asesora de Posgrado de la Secretaría de Posgrado y el Comité Académico de la carrera. En el caso de renuncia del Co-director o Coordinador, si hubiere, le corresponde a los miembros del Comité Académico proponer el reemplazo, siguiendo lo establecido en el art. 7° y en acuerdo con la Secretaría de Posgrado. El Co-Director o Coordinador será designado mediante resolución del HCD.

Director Alterno

Artículo 11°

En caso de ausencia prolongada del Director de la Maestría, y siempre que la carrera no cuente con un Co-Director o Coordinador, el Decano designará un Director Alterno. El Director Alterno deberá ser integrante del Comité Académico. Si la ausencia fuera permanente, la vacante deberá ser cubierta siguiendo los arts. 7° y 8°.

Artículo 12°

El Comité Académico estará formado por Profesores regulares titulares, asociados o adjuntos, en su mayoría de la Facultad de Lenguas, todos los cuales deberán poseer títulos de posgrado equivalentes o superiores al título de la carrera y categorización I, II o III en investigación, según SECyT u organismo acreditado equivalente. En casos excepcionales de áreas de vacancia los miembros del Comité Académico podrán poseer el título de Especialista, junto con los antecedentes en investigación anteriormente mencionados.

Artículo 13°

Los miembros del Comité Académico serán designados por resolución del H.C.D., a propuesta de la Comisión Asesora de Posgrado de la Secretaría de Posgrado.

Artículo 14°

Los miembros del Comité Académico deberán ser renovados parcialmente en su función cada 3 (tres) años.

Artículo 15°

En caso de ausencia de un miembro del Comité Académico, el Decano podrá designar un reemplazante que reúna las condiciones establecidas en el artículo 12°. Si la ausencia fuera permanente la vacante deberá cubrirse siguiendo el artículo 13°.

Funciones del Director

Artículo 16°

El Director de la carrera será el máximo responsable del funcionamiento de la carrera, integrará y coordinará el Comité Académico e integrará la Comisión Asesora de Posgrado de la Facultad de Lenguas como representante de la Maestría, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Resolver todo lo atinente a la gestión operativa de la carrera (difusión, presupuesto, becas, etc.)
- b) Supervisar el funcionamiento académico de la carrera.
- c) Presidir y coordinar las reuniones del Comité Académico con voz y voto.
- d) Asignar, de acuerdo con el Comité Académico, los docentes de los cursos, seminarios y talleres de la carrera.
- e) Proponer al/la Decano/a, en conformidad con el Comité Académico, a los Directores de Tesis según la solicitud de los postulantes.
- f) Proponer al/la Decano/a en conformidad con el Comité Académico la designación del Jurado de Tesis.
- g) Canalizar al Comité Académico toda situación especial que se plantee de índole académico o administrativo que no esté específicamente contemplada en la reglamentación.
- h) Gestionar el proceso de autoevaluación anual de la carrera.
- i) Asesorar al representante de Relaciones Internacionales de la Facultad sobre convenios de vinculación con otras instituciones con el objetivo de promover actividades de transferencia científica y tecnológica.
- j) Informar anualmente a la Secretaría de Posgrado, y por su intermedio al/la Decano/a, sobre el funcionamiento de la carrera.

Funciones del Co-director o Coordinador

Artículo 17°

Serán funciones del Co-director o Coordinador:

- a) Reemplazar al Director y cumplir su rol en caso de ausencia justificada.
- b) Asistir a las reuniones del Comité Académico de la carrera.
- c) Coordinar las actividades académicas de la carrera.

- d) Coordinar los procesos de evaluación de la carrera.
- e) Asistir al funcionamiento general de la carrera, incluido el control de gestión sobre aspectos administrativos generales, en interacción con la Secretaría de Posgrado y el Área administrativa de Posgrado de la Facultad.

Funciones del Comité Académico

Artículo 18°

Serán funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar al Director, Co-director o Coordinador, si la carrera lo tuviere, en todas las cuestiones académicas que involucren decisiones en la forma o contenido de la carrera.
- b) Entender y dictaminar sobre la admisión de alumnos y sobre las solicitudes de equivalencias presentadas por postulantes o maestrandos, conforme a lo establecido por los arts. 32° al 35°
- c) Entender y aconsejar sobre la selección y propuesta de designación de los docentes de la carrera, y sobre la evaluación de su desempeño.
- d) Entender y aconsejar sobre la designación de los Directores y del Tribunal de Tesis.
- e) Entender y expedirse junto con el Director de la Carrera sobre los pedidos de prórroga de los maestrandos.
- f) Asesorar a la Dirección de la carrera sobre los aspectos operativos de ésta. (difusión, matriculación, presupuesto, obtención de fondos, etc.).
- g) Emitir dictámenes sobre los asuntos que la Dirección de la Carrera someta a su consideración.
- h) Efectuar el seguimiento y evaluación de la marcha de la Carrera y efectuar propuestas destinadas a su mejoramiento.

B) Cuerpo docente

Artículo 19°

Todas las carreras estarán conformadas por un cuerpo docente, en su mayoría de carácter estable, y podrán contar asimismo con Profesores Invitados. Serán propuestos por el Director en conformidad con el Comité Académico y designados por el/la Decano/a de la Facultad.

Artículo 20°

Según la función y los títulos alcanzados, los docentes se distinguirán entre:

- a) Docentes responsables del dictado de cursos, seminarios o talleres
Docentes Regulares de la Facultad de Lenguas, de otras Unidades Académicas de la UNC o de otras universidades, con título de posgrado máximo o igual al de la carrera y con antecedentes en investigación. Deben ser o haber sido profesores titulares, asociados o adjuntos y acreditar una antigüedad no menor de cinco años. En casos excepcionales, si no se cumpliera con alguno de estos requisitos, se tendrán en cuenta los méritos equivalentes con la debida justificación
- b) Docentes responsables invitados
Profesores de universidades nacionales o extranjeras de reconocido prestigio. Deben ser o haber sido profesores titulares, asociados o adjuntos o acreditar un cargo equivalente



en universidades extranjeras, con un mínimo de cinco años de antigüedad. Deben poseer título de posgrado máximo o igual al de la carrera o, en casos excepcionales, una trayectoria equivalente en investigación y docencia. Deben ser presentados por un docente de la institución.

c) Docentes colaboradores

Docentes de la Facultad de Lenguas, de otras Unidades Académicas de la UNC o de otras universidades que, aunque no fueran profesores titulares, asociados o adjuntos, tuvieran título de posgrado máximo o igual al de la carrera y antecedentes académicos y en investigación relevantes. Podrán dictar el curso con un docente titular o adjunto responsable quien dejará constancia en el programa del porcentaje del dictado, temas por desarrollar y tipo de tareas asignadas a los docentes colaboradores lo que se someterá a consideración del Comité Académico.

C) Plan de estudio y duración de la carrera

Artículo 21°

El plan de estudio incluirá un mínimo de 540 hs. reales de clase y 160 hs de tutorías y tareas de investigación según lo establecido por la Res. 1168/97 y sus eventuales modificaciones. Al finalizar la carrera el maestrando deberá haber completado, además, una tesis.

Artículo 22°

Se otorgará 1 (un) crédito cada 20 horas para cada curso con evaluación final aprobada.

Artículo 23°

Las actividades curriculares podrán incluir cursos teóricos, teórico-prácticos, seminarios y talleres, obligatorios, electivos y optativos. Todos ellos deberán culminar con una evaluación final cuya modalidad será establecida por el Profesor a cargo. La regularidad de cada uno de ellos se extiende hasta la instancia de la evaluación recuperatoria. En caso de perder la regularidad el alumno deberá recurrar el trayecto curricular correspondiente en la próxima cohorte o solicitar equivalencia.

Artículo 24°

Para la aprobación de los cursos, seminarios y/o talleres de la carrera el maestrando deberá obtener una calificación no inferior a 7 (siete) puntos en la escala de 0 (cero) a 10 (diez). En el caso de ausencia o reprobación, el maestrando tendrá derecho a una instancia de evaluación recuperatoria.

Artículo 25°

La carrera culmina con la Tesis y la defensa oral, si hubiera.

Artículo 26°

La carrera durará tres años, dos años de cursado y un año para la elaboración de la Tesis.



D) Requisitos y procedimientos de inscripción y admisión

Artículo 27°

Podrán aspirar al grado de Magíster los postulantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser egresado de universidades nacionales, provinciales públicas o privadas reconocidas por autoridad competente, con título universitario de grado.
- b) Ser egresado proveniente de Universidades Extranjeras con título de nivel equivalente a título universitario de grado otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, previa aceptación por parte del HCD de la Facultad o por la vigencia de tratados o convenios internacionales.
- c) Poseer título de nivel superior no universitario de cuatro años como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité académico o la autoridad equivalente. (Ley 25.754 art. 39 bis y Res. HCS UNC 279/04).
- d) En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que el Comité Académico establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con los estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. Estas situaciones de excepcionalidad serán puestas a consideración del HCD.

Artículo 28°

La pre-inscripción deberá realizarse en la secretaría de la carrera correspondiente. Para dicha pre-inscripción se requerirá:

- a) Solicitud de inscripción a la carrera de Maestría.
- b) Fotocopia del DNI.
- c) Fotocopia legalizada del título de grado.
- d) Fotocopia legalizada del certificado analítico correspondiente.
- e) Curriculum Vitae (nominal).
- f) Carta manifestando las razones de su postulación a la Maestría (opcional para cada carrera).
- g) Acreditación de dominio funcional del idioma español, en el caso de estudiantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español de acuerdo a la Res. HCS 1490/10.
- h) Todo otro requisito necesario para casos excepcionales de acuerdo con el artículo 27° (d).
- i) Todo otro requisito que establezcan las carreras personalizadas.

Artículo 29°

Una vez realizada la pre-inscripción, la solicitud de inscripción y la documentación correspondiente serán elevadas para su consideración al Comité Académico que decidirá sobre la admisión del postulante en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles.

Artículo 30°

La inscripción definitiva se realizará en el Área administrativa de la Facultad de Lenguas



E) Condiciones del cursado de la carrera

Artículo 31°

Son obligaciones del maestrando cumplir con las siguientes pautas:

- a) Haber completado todos los requisitos de inscripción a la carrera en el momento de su iniciación.
- b) A solicitud del interesado se podrá acreditar el dominio de lenguas en un plazo máximo de hasta un año.
- c) Asistir con carácter obligatorio al menos al 80% de cada una de las actividades curriculares previstas. En las maestrías a distancia, deberá cumplir con las modalidades de participación que la carrera establezca.
- d) Aprobar las evaluaciones finales de carácter individual exigidas en cada curso según lo establecido por el artículo 24. Las evaluaciones que no alcancen el nivel de aprobación, podrán ser recuperadas 1 (una) vez.
- e) Haber presentado los informes de avance cuatrimestrales que deberán contar con la aprobación de su Director.
- f) Haber realizado la matriculación anual al iniciar un nuevo año y hasta la entrega de la tesis.
- g) Haber aprobado el 100 % de las actividades curriculares y haber cumplido el 100% de las obligaciones arancelarias en el momento de presentar la Tesis para su evaluación.

F) De las equivalencias

Artículo 32°

El estudiante que, en casos justificados, no aprobare algún curso o seminario o no pudiese cumplir con los requisitos de asistencia, deberá exponer su situación a través de una nota al Comité Académico a los fines de que determine qué curso equivalente de otra carrera de posgrado de la facultad (o externo) podría sustituirlo. Caso contrario deberá recurrir a la asignatura.

Artículo 33°

Se podrá otorgar equivalencias de cursos de posgrado realizados en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras cuando los contenidos y la duración sean similares a los de la asignatura correspondiente de la Maestría y se hayan aprobado dentro de los diez últimos años.

Artículo 34°

Se podrá otorgar equivalencias en materias cursadas en otras carreras y o instituciones que cubran hasta el 30 % del plan de estudio de la Maestría.

Artículo 35°

El procedimiento de solicitud de equivalencias se llevará a cabo por nota presentada en mesa de entradas de la Facultad y con la presentación de los programas legalizados correspondientes y las calificaciones obtenidas. Posterior al estudio de estos documentos, el Comité Académico se expedirá sobre la posibilidad de dicha equivalencia.



G) Del cupo

Artículo 36°

Cada carrera de Maestría establecerá un cupo mínimo y máximo de alumnos.

H) De la obtención del título de Magíster

Artículo 37°

Para la obtención del Título de Magíster el maestrando deberá haber cumplido los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todos los cursos, seminarios y talleres correspondientes al programa de estudio de la carrera.
- b) Haber aprobado la Tesis, de carácter individual.
- c) Haber cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y arancelarios que solicite la Facultad y establezca cada carrera.

H) Tesis

a) Del proyecto de la Tesis

Artículo 38°

Luego de haber cursado el 75 % del trayecto curricular, el alumno podrá presentar su proyecto de Tesis. Deberá presentar una solicitud dirigida al Comité Académico con el aval del Director de la Tesis propuesto. El plazo máximo para la presentación del proyecto no podrá exceder los tres meses posteriores a la finalización del cursado de la maestría.

Artículo 39°

El proyecto de Tesis, redactado en español, será evaluado por el Comité Académico en un plazo no mayor a treinta días. En el caso de que se sugieran modificaciones, el maestrando contará con un plazo de 30 días para presentarlo nuevamente.

Artículo 40°

Si el proyecto fuera rechazado podrá presentarse nuevamente, por única vez, en un plazo máximo de 2 (dos) meses, contados a partir de la fecha de la notificación del resultado al candidato.

b) De los Informes de avance

Artículo 41°

El maestrando deberá presentar a su Director informes cuatrimestrales de los avances realizados.



c) De la Tesis

Artículo 42°

La Tesis será individual, redactada en español o en la lengua en que se dicte la maestría, y deberá demostrar dominio en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en el campo de las disciplinas de la carrera.

Artículo 43°

Se deberá entregar la Tesis dentro del plazo establecido para la realización de la carrera. Excepcionalmente existirá la posibilidad de acordar una única prórroga de hasta un año, con solicitud fundada por parte del alumno y avalada por el director. El Comité Académico evaluará los fundamentos del pedido y otorgará la prórroga si lo considerara pertinente. Si el maestrando no finalizara su Tesis dentro de este período, deberá presentar un nuevo proyecto y contará con un plazo máximo de 12 (doce) meses para realizarla. Si al cabo de esta extensión persiste el incumplimiento, perderá la condición de alumno de la carrera.

Artículo 44°

La presentación de la Tesis deberá realizarse en Mesa de Entradas por nota dirigida a la Secretaría de Posgrado y deberá incluir:

- a) Solicitud del certificado analítico dirigida a la Secretaría administrativa.
- b) Nota del Director avalando la finalización de la Tesis.
- c) Nota solicitando la constitución del tribunal de Tesis.
- d) Libre deuda.
- e) Tres ejemplares de la Tesis en soporte papel.

d) Del Director de la Tesis

Artículo 45°

El Director de la Tesis deberá poseer título máximo o equivalente al de la carrera o méritos equivalentes en su trayectoria, como investigador y docente. El Director puede o no pertenecer a la carrera; si el director está geográficamente alejado del lugar de residencia del tesista, éste último podrá elegir un co-director local. En caso de proyectos de Tesis interdisciplinarios también se contempla la posibilidad de co-dirección.

Artículo 46°

El Director de Tesis, y el co-director si lo hubiere, serán designados por Resolución Decanal a propuesta del Director de la carrera, en conformidad con el Comité Académico y de acuerdo con lo solicitado por el maestrando.

Artículo 47°

El director no podrá dirigir más de cinco tesis de posgrado al momento de su postulación.

Artículo 48°

Son funciones del Director de Tesis:



- a) Guiar y supervisar los avances del maestrando, garantizando así la calidad del trabajo académico de investigación propuesto por el tesista.
- b) Solicitar al tesista la presentación de un Informe de Avance cuatrimestral en el que consten los avances efectivamente realizados en ese período. Si el tesista no presentara 2 informes consecutivos, el Director de Tesis podrá renunciar a la dirección.
- c) Presentar una nota dirigida al Director de la Maestría según lo establecido por el art. 44°, en la que conste que la Tesis se encuentra en condiciones de ser evaluada.

e) De la evaluación de la Tesis

Artículo 49°

La Tesis será evaluada por un Jurado integrado por tres miembros. Uno de ellos deberá ser externo a la institución. El Jurado será designado por Resolución Decanal.

Artículo 50°

La designación del Jurado por Resolución Decanal deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, contabilizados desde la fecha de la solicitud elevada por el Director de la Tesis avalando la finalización de ésta.

Artículo 51°

Todos los miembros del Jurado deben tener título máximo o equivalente al ofrecido por la carrera. En casos excepcionales, en ausencia de una formación de posgrado, se considerarán los méritos equivalentes en docencia e investigación. En los casos en que la carrera lo establezca, el Director de la Tesis podrá integrar el Jurado de evaluación como cuarto miembro, con voz, pero sin voto.

Artículo 52°

Las recusaciones de los miembros del Jurado podrán efectuarse según el procedimiento establecido por la Ordenanza de Concursos de la Universidad Nacional de Córdoba vigente al momento de la recusación, en lo que sea aplicable sobre recusación de jurados.

Artículo 53°

El Jurado contará con un plazo de 60 días (corridos) para la entrega por escrito de su evaluación.

Artículo 54°

La instancia de defensa oral será optativa de acuerdo con lo que establezca el plan de estudio de cada carrera.

Artículo 55°

Para aquellos casos en que la Tesis escrita sea la instancia final de aprobación, el dictamen podrá resultar, con unanimidad de todo el Jurado, como:

- a) Aprobada
- b) Aprobada con observaciones. En este caso, y por única vez, el maestrando deberá realizar las modificaciones sugeridas en un plazo no mayor a tres meses. Si el maestrando no realizara los cambios sugeridos en este plazo, la Tesis será reprobada.
- c) Reprobada.



Artículo 56°

La Tesis se considerará definitivamente aprobada cuando todos los miembros del Jurado la califiquen con una nota que no podrá ser inferior a 7 (siete). La nota final se establecerá con el promedio de las tres calificaciones según la siguiente escala: 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve): Distinguido; 10 (diez): Sobresaliente.

E) De la defensa de la Tesis

Artículo 57°

Cuando exista defensa oral para la aprobación de la Maestría, el proceso de evaluación constará de dos instancias.

1. Evaluación del texto escrito. La tesis podrá resultar, con mayoría simple de votos del tribunal, como:
 - a. Aceptada para su defensa.
 - b. Aceptada con observaciones. En este caso el maestrando deberá modificarla, para lo cual el Jurado fijará un plazo no mayor a tres meses. Cumplido este plazo y si no se han realizado las modificaciones sugeridas, la Tesis será reprobada. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Jurado podrá aceptarla o reprobarla.
 - c. Reprobada: en este caso, el maestrando no podrá acceder a la defensa.
2. Defensa oral: los procedimientos de la Defensa oral se llevarán a cabo de acuerdo con el "Procedimiento para la Presentación Oral de Tesis de Maestría y Titulación Definitiva", Res. 461/05, Facultad de Lenguas, UNC.

Artículo 58°

Una vez realizada la defensa oral, la Tesis se considerará definitivamente aprobada cuando todos los miembros del jurado la califiquen con una nota que no podrá ser inferior a 7 (siete). La nota final se establecerá con el promedio de las tres calificaciones según la siguiente escala: 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve): Distinguido; 10 (diez): Sobresaliente.

Artículo 59°

El Jurado podrá recomendar la publicación de la Tesis, si lo considera conveniente. Un ejemplar de la Tesis aprobada definitivamente será remitido en formato digital, únicamente, a la Biblioteca de la Facultad de Lenguas.

De forma

Artículo 60°

Todo caso no contemplado en este reglamento será resuelto en el ámbito del Comité Académico de cada carrera y elevado para su consideración al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Lenguas.